

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 10 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 0295

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
(CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO)
Solicitante: LUZ FRANCINI ZULUAGA GIL
Radicado: 17001-40-03-005-2023-00050-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

II.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE INTERESADA.

1. DOCUMENTALES: Se tendrán como tales los siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES

- 1.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Francini Zuluaga Gil.
- 1.1.2. Partida de Bautismo expedida por el Cura Párroco de la Catedral Arquidiócesis de Manizales, el 13 de febrero de 1971.
- 1.1.3. Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría Segunda del Circulo de Manizales.

III. CONSIDERACIONES

1. Una vez examinada la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de corrección de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora Luz Francini Zuluaga Gil, a través de apoderado judicial, se observa que está viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
- b) En razón a la naturaleza del asunto este Despacho es competente para conocer de la presente acción, conforme al artículo 18, numeral 6 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, y toda vez que no hay citaciones ni publicaciones, ni notificaciones que realizar; se fijará como fecha para llevar a cabo audiencia, el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

3. Finalmente, al proceso se le dará el trámite previsto en la sección cuarta, título único, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.503 y tarjeta profesional No. 160.598 como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS,**

RESUELVE

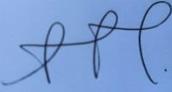
PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora **LUZ FRANCINI ZULUAGA GIL**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas relacionadas en la parte motiva y tener como tales las documentales anexadas a la solicitud.

CUARTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente proceso, el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Hernández Hurtado

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 019 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 13 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria